



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La creación de registros de datos personales, constituye una herramienta ampliamente utilizada por el Estado para distintos fines, entre ellos, llevar un control demográfico de la población, un control migratorio y también como una herramienta de seguridad.

En este sentido, la Ley Nacional de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional (n° 17671) le asigna al Registro Nacional de las Personas la función de inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción Argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, datos que se actualizan constantemente.

Asimismo, el artículo 7° de la citada ley dispone: Las personas comprendidas en el artículo 1° deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona.

Las constancias del legajo de identificación deberán puntualizar con precisión los comprobantes que las justifiquen. En la sede central del Registro Nacional de las Personas se llevarán por lo menos ficheros patronímicos, numéricos y dactiloscópicos según el sistema argentino Vucetich u otro que en el futuro aconseje la evolución de la técnica.

Por otro lado, la Ley de Protección de los Datos Personales (ley n° 25326) establece en su Capítulo II, los Principios Generales relativos a la Protección de Datos, los cuales deben ser observados a los fines de resguardar la licitud de todo registro creado.

Mientras los registros de datos personales creados y a crearse, cumplan con los requisitos que establece la ley nacional n° 25326, los mismos pueden y deben ser utilizados por el Estado a fin de cumplir las funciones de seguridad, identificación y justicia que le son propias.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ahora bien, en materia de identificación, las técnicas utilizadas han evolucionado, y en la actualidad la informática e internet constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo e implementación de sofisticados métodos de identificación de personas a través de los cuales se brinda un mejor servicio de justicia y se permite el intercambio de información relevante entre distintas jurisdicciones.

Existen actualmente distintos tipos de delitos inter jurisdiccionales, tanto a nivel nacional como internacional, tales como el narcotráfico, el robo y secuestro de niños y la trata de personas, los cuales exigen una conducta coordinada y mancomunada de las distintas autoridades estatales a los fines de poder prevenir y combatir este tipo de delincuencia.

En este sentido, contar con un base datos que nos permita conocer de manera eficiente y oportuna la identidad de una persona, constituye un elemento fundamental tanto para la búsqueda de personas extraviadas, secuestradas o bien, personas requeridas por la justicia.

En la identificación de personas, la Biometría se ha consolidado como una herramienta fundamental.

Biometría es un término general utilizado alternativamente para describir una característica o un proceso.

Como una característica, la biometría es una característica biológica (anatómica y psicológica) y de comportamiento que se puede medir y que puede ser utilizada en el reconocimiento automático.

Como un proceso, la biometría es un método automático de reconocimiento de individuos, basado en características biológicas (anatómicas y psicológicas) y de comportamiento que se pueden medir.

Las técnicas biométricas implementadas o estudiadas incluyen huellas dactilares, rostro, iris, voz, firma y geometría de la mano. Muchas otras modalidades se están desarrollando en distintas etapas de desarrollo y evolución.

La organización de impresiones dactilares en archivos manuales utilizando sistemas decadactilares, esta pasando a la historia, por la implementación de los AFIS, Automated Fingerprint



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Identification System, que traducido al castellano significa Sistema Automatizado de Huellas Digitales.

Este sistema informático compuesto de Hardware y Software integrados, permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares.

El AFIS se ha perfeccionado y se ha convertido en un sistema integrado, que utiliza tecnología digital: la huella se puede escanear para su búsqueda y cotejo en el sistema o se introduce directamente a través de un "live-scan". Asimismo, existen programas de software que permiten "limpiar" la imagen de una huella dactilar si no se aprecia con claridad o reconstruirla en pantalla, a través de algunos parámetros.

Pero lo más relevante de los AFIS es que el propio ordenador se encarga de cotejar la información que hay en su archivo y averiguar, por ejemplo, si el ciudadano tiene antecedentes y no importa si se ha cambiado el nombre siempre y cuando existan sus impresiones dactilares en el sistema. La ventaja es que con AFIS no se necesitan los diez dedos, con uno solo se puede identificar a una persona.

Asimismo, este sistema fue ampliado, creándose el APFIS (Automated Palm & Fingerprint Identification System) integrando las huellas palmares además de las huellas dactilares.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los datos biométricos no se limitan a las huellas dactilares y palmares, sino que existen otros elementos identificatorios que pueden ser utilizados, como el rostro, el iris y la voz.

El AFIS ha sido adquirido e implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación y por varias provincias, entre ellas las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut y Neuquén. Por lo cual, la implementación del sistema AFIS permitirá a nuestra provincia, intercambiar información a nivel nacional y con todas las provincias que tengan implementado el sistema, convirtiéndose en un herramienta fundamental que optimizará la identificación de personas, la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad.

A nivel nacional el Decreto n° 1766/2011 crea el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS). Este sistema, sostenido por el software del Sistema Automatizado de Huellas Digitales (AFIS), procesa registros patronímicos y biológicos, esto es huellas dactilares y fotografías, para la identificación eficaz de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

personas y rastros. Asimismo, este decreto, en su artículo 4°, invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) con miras a que puedan formular consultas biométricas en tiempo real.

Por último, y en comparación con los legajos personales existentes hoy en el ámbito de la Policía de Río Negro, es importante destacar que un sistema informatizado brindaría mayor seguridad y reserva a los datos personales de cada ciudadano, ya que sólo personas autorizadas con sus respectivas claves podrían acceder a la información obrante en los mismos, quedando registrado cada acceso al sistema.

Es importante traer a colación que el texto que hoy se presenta, cuenta con todas las modificaciones respecto a técnica legislativa y su texto se adecua al dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales de fecha 28 de octubre de 2014, donde se aconseja la sanción. El cual es firmado por los legisladores: Doñate, Berardi, Contreras, Fernández, Uría, Agostino, Dellapitima, Vargas y quien suscribe.

Por todo lo expuesto, con la convicción de que identificar es proteger, consideramos de suma importancia para nuestra provincia, crear un registro de datos biométricos que, respetando las estipulaciones de la Ley de Protección de los Datos Personales (ley n° 25326), sea una herramienta fundamental en materia de identificación y seguridad.

Por ello:

**Coautores:** Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Creación:** Se crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro el Registro de datos de Identificación Biométrica de la Provincia De Río Negro.

**Artículo 2°.- Composición:** El Registro de Datos de Identificación Biométrica de la Provincia De Río Negro está compuesto por un Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares en adelante (APFIS).

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación:** El Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, es la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 4°.- Objeto:** Se establece como finalidad del registro creado en el artículo 1° de la presente, producir un asiento sistematizado, cuya estructura básica sea informatizada y que logre la unicidad y seguridad de los datos de identificación biométrica de los ciudadanos.

**Artículo 5°.- Contenido del registro:** El Registro de Datos de Identificación Biométrica de la Provincia de Río Negro, no contiene datos que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o la vida sexual de las personas.

**Artículo 6°.- Convenios:** Se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con otras jurisdicciones a los fines de intercambiar información biométrica y a adquirir y aplicar las nuevas tecnologías que se desarrollen en la materia.

**Artículo 7°.- Presupuesto:** Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General de Calculo de Gastos y Recursos de la Provincia, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del registro, creado en el artículo 1° de la presente, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.- Reglamentación:** La presente es reglamentada dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

**Artículo 9°.-** De forma.